Guardia. Síntesis.

Expte. n°: JU-6398-2021 GUARDIA RAMIRO C/ BALDI JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM. S/LESIONES)

**Daños y perjuicios. Accidente automotores. Responsabilidad Objetiva. Colisión de dos vehículos. Prioridad de paso.**

1- La responsabilidad objetiva es receptada de acuerdo a lo establecido en el Art. 1157    y 1769 del CCCN. Debe probar la existencia del daño, riesgo de la cosa y relación de causalidad exteriorizada por la intervención activa de la cosa.

2- De una interpretación del art. 41 de la Ley Nacional de Tránsito aplicable en virtud de la ley provincial 13922, resulta que la semi autopista es el único tipo de vía que motiva una excepción a la regla que confiere prioridad de paso al cruce del vehículo que circula por la misma desde la derecha.

3- De las fotografías agregadas en archivo adjunto al dictamen presentado en fecha 6/3/2023 por el perito ingeniero mecánico Diego Marino, no se advierte que la avenida Alvear tenga una estructura ostensiblemente superior a la calle Güemes, que amerite a conferir prioridad de paso a los vehículos que por aquella circulen, en relación con los que, desplazándose por esta última, lleguen a la encrucijada desde la derecha.

4- Por tal motivo, no caben dudas de que la prioridad de paso le correspondía al demandado; razón por la cual, el accionante quedó en una situación marcadamente desfavorable, ya que sobre él pesaba la demostración de alguna circunstancia que hubiera ocasionado la pérdida de dicha prioridad.

5- Por el contrario, de las fotografías acompañadas con la demanda, surge que el contacto inicial entre los vehículos se produjo con la embestida del camión en la zona media del lateral derecho del automóvil, en la parte inicial de la puerta trasera; localización que descarta un cruce prácticamente total de la encrucijada por parte de este último vehículo.

6- El carácter de embestidor del camión, no autoriza por sí solo a alterar la regla de la prioridad de paso, ni a asignarle relevancia causal a la intervención de su conductor; dado que es probable que éste no hubiera contado con el mínimo de tiempo indispensable para detenerlo, ante la interposición antirreglamentaria del automóvil en su línea de marcha prioritaria.